

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 18 de enero de 2024. Señor Juez me permito dar cuenta a usted, de la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No 80.417.255, de Bogotá, con tarjeta profesional No 86.755 del C.S. de la J, actuando como apoderado judicial de OLX FIN COLOMBIA S.A.S identificada con número de Nit. 901.421.991-9, contra los señores ROSA AMELIA HOYOS DE HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.688.627 y ALEXANDER DE HOYOS DE HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.073.811.400, la cual se encuentra pendiente de librar Mandamiento de pago, inadmitir o rechazar. PROVEA. -

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OLX FIN COLOMBIA S.A.S Nit. 901.421.991-9
APODERADO: RAMIRO PACANCHIQUE MORENO C.C 80.417.255
DEMANDADOS: ROSA AMELIA HOYOS DE HOYOS C.C. 30.688.627
ALEXANDER DE HOYOS DE HOYOS C.C 1.073.811.400
RADICADO: 23-686-40-89-001-2024-00005-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709, y siguientes del Código de Comercio, se librárá mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de OLX FIN COLOMBIA S.A.S identificada con número de Nit. 901.421.991-9, representado legalmente, por el doctor ARODY HEYNER PERDOMO FERNANDEZ y judicialmente por el doctor RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No 80.417.255, y a cargo de los señores ROSA AMELIA HOYOS DE HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.688.627 y ALEXANDER DE HOYOS DE HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.073.811.400, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 15.403.694.00) M/CTE, por concepto de capital causado, vencido y dejado de pagar en septiembre 27 de 2023, conforme obligación consignada en el pagaré N° 133000.
- Los intereses moratorios del citado capital generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado anexo de la Superintendencia bancaria en concordancia con el artículo 884 del C de Comercio desde septiembre 28 de 2023 hasta cuando se verifique su pago total.
- La suma de un MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.082.047.00) por concepto de intereses corrientes causados vencidos y dejados de pagar en septiembre 27 de 2023.
- La suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MTE (\$ 146.276.00) por concepto de pago de la póliza de seguros de vida causados y dejados de pagar en septiembre 27 de 2023
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: TÉNGASE al doctor RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No 80.417.255, de Bogotá, con tarjeta profesional No 86.755 del C.S. de la J, como apoderado judicial de OLX FIN COLOMBIA S.A.S identificada con número de Nit. 901.421.991-9, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

SEXTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b973edd5ebf745f5ad9daad1e2f7dc0d3c80c93309ef1f75a89cf113cdec537**

Documento generado en 19/01/2024 10:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>